



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: “*El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.*”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades."

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0158-M de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; adjuntando el informe jurídico nro. INF-PG-072-2024; que en su parte pertinente indica:

"1. ANTECEDENTES:

En atención al Memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0167-MC, de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Erik Mateo Játiva Macas, y en el cual se adjunta el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2024-004-IF suscrito por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza, en su calidad de Secretario - Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, mismo que indica:

"Que, el Sr. Erik Mateo Jativa Macas, mediante orden de pago nro. 334410, generada el 08 noviembre del 2023 a las 06:31, procede a cancelar el valor de \$273,19, correspondiente al periodo 2023-II. Lo que a criterio del suscrito se puede considerar como un pago indebido, ya que era beneficiario de la exoneración del pago de los valores económicos antes indicados.

4. CONCLUSIONES.

Que, se considere los valores cancelados por concepto de aranceles y matrícula por el Sr. Erik Mateo Jativa Macas como un pago indebido, motivo por el cual se sugiere se siga el trámite correspondiente con el fin de que se reembolse los valores cancelados."

Mediante Memorando nro. UTMACH-FCS-UMMOG-2023-0352-M, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Julio Cisneros León, Jefe de Ummog se indica:

"Por medio de la presente informo el caso del Señor : Játiva Macas Erik Mateo , con número de cédula 1004439897 de la carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales , quien solicita la devolución del dinero de la orden de pago 317171 con el valor de 273.19 del periodo académico 2023.1 , del Segundo P.A.O que se encuentra en la RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26, de fecha 7/11/2023 donde le autorizan la exoneración de la mencionada orden de pago.

Revisando el Sistema Informático de la Siutmach se constata que el señor: Játiva Macas Erik Mateo, tiene las siguientes facturas canceladas en lo que tiene que ver con la orden de pago 317171, cuyo valor es 273.19



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

No se procedió a realizar la exoneración de la orden de pago 317171 como consta en la RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26, de fecha 07/11/2023, por no tener valor a cancelar al momento de conocer la mencionada Resolución, ya que tiene cancelado el valor total de la orden de pago 317171 con fecha 30 de octubre de 2023.

(...)

3. ANÁLISIS

El pago indebido, según lo dispuesto en el artículo 122 del Código Tributario, tiene lugar cuando se efectúa un pago correspondiente a un tributo no establecido legalmente o sujeto a una exención por disposición legal. De igual modo, se considera un pago indebido cuando se realiza sin que haya surgido la correspondiente obligación tributaria, de acuerdo con los escenarios que configuran el hecho generador.

Ahora bien, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles establece que los pagos efectuados por tasas, según nuestras regulaciones, no son sujetos a reembolso, excepto en situaciones de pagos indebidos o en exceso.

En el caso que nos ocupa, del Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2024-004-IF suscrito por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza, mediante el cual se considera que la acreditación de \$273.19 referentes a la Orden de Pago 317171 corresponde a pago indebido, y que, posteriormente dicho informe es aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución Nro. 102-2024-CD-FCS-SO-05, es necesario señalar que el mismo no es congruente con los documentos que forman parte del expediente, puesto que, de la documentación anexada en Memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0167-MC los únicos comprobantes anexados son los referentes a la **Orden de Pago 317171**, de fechas 14/07/2023 y 30/10/2023 (dos pagos).

Consecuentemente, respecto a la **Orden de Pago nro. 334410**, a la cual se hace referencia en el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2024-004-IF, esta Procuraduría no encuentra evidencia alguna que sustente que la misma haya sido generada y pagada por el estudiante Erik Mateo Játiva Macas en fecha 08 noviembre del 2023.

En este orden de ideas, es preciso indicar que el estudiante Erik Mateo Játiva Macas, al momento de realizar los pagos correspondientes a la Orden de Pago 317171, no había adquirido su derecho a la exoneración de dichos valores, razón por la cual dichos pagos no podrían ser considerados como pagos indebidos, ya que fueron realizados en el periodo establecido para el pago de matrículas.

4. CONCLUSIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

En este contexto, es importante señalar que al momento de efectuar los pagos asociados a la Orden de Pago 317171, el estudiante Erik Mateo Játiva Macas aún no tenía derecho a la exoneración de dichos montos. Por lo tanto, estos pagos no pueden ser catalogados como indebidos, dado que se realizaron dentro del plazo establecido para la cancelación de las matrículas.

5. RECOMENDACIÓN:

- Por lo expuesto, considerando que el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2024-004- IF suscrito por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza, en su calidad de Secretario - Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales no es congruente con los hechos indicados y la documentación adjunta, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sugiere negar la petición expresada en Memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0167-MC, por no evidenciarse que se hayan realizado pagos posteriores a la emisión de Resolución de Consejo Universitario referentes a la orden de pago Nro. 317171.

- Se deje a salvo el derecho del estudiante de plantear la petición por valores vinculados a la orden de pago Nro. 334410, en caso de que se hayan realizado de manera posterior a la Resolución de exoneración de Consejo Universitario, para lo cual se remitirá los correspondientes documentos habilitantes y seguirá el trámite pertinente."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorado nro. UTMACH-PG-2024-0158-M de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, así como la documentación anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Negar la petición expresada en Memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0167-MC, por no evidenciarse que se hayan realizado pagos posteriores a la emisión de Resolución de Consejo Universitario referentes a la orden de pago Nro. 317171, realizadas por el estudiante Erik Mateo Játiva Macas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2024-CU-SO-08

Artículo dos. - Dejar a salvo el derecho del estudiante de plantear la petición por valores vinculados a la orden de pago Nro. 334410, en caso de que se hayan realizado de manera posterior a la Resolución de exoneración de Consejo Universitario, para lo cual se remitirá los correspondientes documentos habilitantes y seguirá el trámite pertinente.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Decanato de Sociales

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Quinta. - Notificar la presente resolución a Erik Játiva.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2024, en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL